

**NOMBRE:** MAYANIN PORTILLO ARROYO

**DOMICILIO:** CALLE BENITO JUAREZ, S/N, TETELA DE OCAMPO, PUEBLA.

**NUMERO TELEFONICO:** 017979730963 (casa)

017979730006 (trabajo)

0457971094151 (celular)

**CORREO ELECTRONICO:** tita\_jaimes@hotmail.com.

**ART. 18. SEGUNDO PARRAFO. "EL TRABAJO Y LA CAPACITACION PARA EL MISMO COMO MEDIO PARA LOGRAR LA REINSESION DEL SENTENCIADO A LA SOCEIDAD Y PROCURAR NO VUELVA A DELINQUIR"**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Empezaremos a hablar en un principio desde que una persona es privada de su libertad por ser probable responsable de cometer algún delito. Una vez que se declara su culpabilidad mediante sentencia ejecutoriada, pasa a disposición del Ejecutivo del Estado para que el designe el lugar donde compurgara su sentencia, y así se empiece a dar un tratamiento para lograr su reinserción a la sociedad y no vuelva a delinquir.

Lo que nos importa señalar es el problema que se presenta cuando en los Centros Penitenciarios Distritales o Regionales se pretende cumplir con la norma de que el trabajo y otros son medios para la reinserción del sentenciado, como lo establece, primeramente nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley de Ejecución de Sanciones y el Reglamento para Ceresos. Por ello conviene empezar a comentar que en algunos centros, principalmente distritales y regionales no se encuentra con un trabajo estable para los internos, mucho menos gozan de un sueldo mas o menos proporcional por realizarlo. Entonces si el trabajo es un medio para la reinserción de la persona ¿Qué pasa cuando las personas privadas de su libertad no tienen en que emplearse y en que ocupar su tiempo de ocio? Y aun más cuando son capacitados para realizar determinada actividad pero no es llevada a cabo porque no hay los suficientes medios para realizarlas. Por ejemplo si ocupan su tiempo en realizar determinadas artesanías en madera (cuadros, alhajeros, servilleteros, etc.) pero no tienen un mercado en donde venderlas o bien no hay medio de cómo venderlas y así les pueda generar un determinado dinero, de que sirve que las puedan hacer, si además es muy difícil que personas compren artesanías en cantidades suficientes, mínimo se llevan una pero no es constante. El problema es grave ya que en la actualidad la competencia en cuestión de trabajos es muy reñida, por lo que los trabajos que realizan en ceresos no son valorados y son pocas las personas que se interesan por ellos, tratándose de cosas hechas en centros distritales o regionales.

Ahora bien si buscamos la reinserción de la persona que cometió un delito por medio del trabajo, pero no hay trabajo, entonces como se puede evitar que la persona en un futuro gozando de su libertad no puede volver a cometer otro delito.

Y si el trabajo es un medio para la reinserción, ¿Cómo lo debemos tomar? como un derecho, una obligación o como un tratamiento Esto no esta establecido con toda claridad. Ya que sabemos que el trabajo es un medio.

Por ultimo y aunado a esto una vez que la persona se le priva de su libertad y empieza a realizar determinadas actividades laborales dentro de prisión y con el tiempo le es nuevamente otorgada su libertad, se supone que su reinserción fue en base al trabajo y capacitación para el mismo entre otros, por lo que podemos decir que ya es apta para reincorporarse a la sociedad, pero ahora existe el grave problema que cuando sale es señalada y etiquetada por haber estado en prisión y no encuentra en que emplearse, aunque haya estado activo laboralmente dentro del Centro, realizando diferentes actividades que se le hayan encomendado.

Por ello analizaremos la problemática y ver si es posible se lleve a cabo un trabajo en todo el ámbito de su palabra dentro de las Instituciones Penitenciarias, principalmente en Centros como son los distritales y con ello se busque la reinserción de la persona como lo establece Nuestra Constitución, y realmente evitemos que vuelva a cometer algún delito cuando goce de su libertad, y a su vez cuente con el reconocimiento para realizar cualquier actividad laboral tomando en cuenta sus capacidades y aptitudes.

A continuación hablaremos y haremos mención de algunos antecedentes sobre la pena, el encierro y aunado al trabajo como medios de reincorporación a la sociedad y prevención del delito. Además de que en un principio el sistema penitenciario era diferente ya que la persona que cometía algún delito era castigada con penas crueles y difamantes como los, azotes, golpes, tortura, intimidación, etc. al paso del tiempo todo empezó a cambiar. Cabe señalar que el trabajo dentro de la prisión es importante porque es considerado la base para lograr la reinserción del sentenciado.

### **ANTECEDENTES.**

La pena privativa de libertad es un mal relativamente reciente en la historia humana. En nuestros días luce como la panacea universal contra la delincuencia. Así mismo se ha convertido en el eje del control social de cualquier sistema de gobierno.

Sus antecedentes se remontan a la mas alta antigüedad y a la Edad Media, en cuyas épocas se utilizo como instrumento de contención y encierro de los individuos enjuiciados que iban a ser torturados o ejecutados.

La explotación de mano de obra para la producción empieza a adquirir significación en la etapa mercantilista. Se revalorizo a la persona humana y a partir de entonces adquirió valor su fuerza de trabajo; este sentido utilitarista permitió la disminución de los castigos corporales y la pena de muerte. La fuerza productiva del hombre fue utilizada en la incipiente industrial textil, se reclutaron entonces a los vagabundos, miserables y<sup>7</sup> posteriormente a los delincuentes para incorporarlos al proceso productivo. Se deja a un lado el carácter retributivo y expiatorio establecido en las legislaciones, y en la praxis punitiva tiene sus inicios la explotación de la fuerza de trabajo del reo como finalidad de la pena. 1

Con el paso del tiempo se empezaron a dar los castigos corporales con mas inclemencia, hasta convertirse en la forma de castigo normal.

Posteriormente se humanizaron las penas hubo varios pensadores que contribuyeron a esto como fueron Beccaria, John Howard quien hacia hincapié

que el trabajo es el medio de regeneración moral y quita al hombre del ocio; la instrucción se impartía a través de la religión; 2 otro filosofo como Jeremías Bentham, etc.

---

1

Ortiz Ortiz, Serafín. Los Fines de la Pena, Pág. 18

2

Elías Neuman. Op. Pág. 72

Mas adelante se implemente formalmente la prisión esta impuesta por tres razones:

- 1.- por la implementación de la prisión como pena sustitutiva a los castigos corporales y a la pena de muerte que estaban siendo abolidos.
- 2.- porque era un medio idóneo para la explotación del potencial productivo humano.
- 3.- para someter a los individuos a la política disciplinaria del Estado, disciplina para el trabajo y sometimiento al orden jurídico, es decir "volver a los individuos dóciles y útiles"

Una vez que hicimos mención de estos antecedentes sobre la pena, y la relación que ha habido con el trabajo como medio de castigo en un principio, y actualmente como uno de los medios para la reinserción de la persona sentenciada, conviene hacer hincapié que la persona estando trabajando por un lado mantiene tanto su cuerpo como mente ocupada, y por otro le ayuda para que cuando goce de su libertad se encuentre apta para el desempeño de cualquier empleo lícito.

En seguida y para formarnos una idea mas clara de lo que se pretende ver en el siguiente trabajo es importante hablar sobre algunas generalidades del trabajo penitenciario y las diferentes actividades que abarca dentro de las Instituciones penitenciarias, y que estas son desempeñadas y aprehendidas por los internos desde su ingreso pero no sabemos con exactitud como debemos tomarlas si como simplemente un derecho, una obligación o un medio de tratamiento.

## **EL TRABAJO EN EL CAMPO PENITENCIARIO**

El trabajo penitenciario denominado también "*ergoterapia*" o "*laborterapia*", es una de las medidas que mayor aplicación tiene y la que más estudiosos la propugnan, como el procedimiento más eficaz para alcanzar la resocialización del condenado. Sin embargo, no todos están conformes en considerarlo una forma de tratamiento, para algunos no, el trabajo constituye algo inherente al ser humano y no puede ser por tanto un medio de tratamiento. Otros lo consideran como la actividad o conjunto de ellas que los sujetos privados de su libertad ejecutan dentro de los recintos de las cárceles conforme a los ordenamientos legales que correspondan.

a). En el ámbito de la ejecución penal, su importancia radica en que la influencia del trabajo tiene un alto valor como medida reeducadora o reformadora de la conducta del condenado. Este aspecto del trabajo penitenciario es precisamente el que más se ha destacado por los penólogos, y ya desde el siglo XIX, consideraban que el trabajo era como un tónico que eleva y vivifica la vida carcelaria y que educa al recluso.

b). En el campo social, porque el trabajo permite una formación en una actividad útil, y a su vez facilita la adecuación y disciplina laboral del recluso para cuando salga de la prisión. La importancia del trabajo repercute de este modo en la capacitación ocupacional del condenado y contribuye a su reinserción social en forma menos traumática y con mayores perspectivas que si no hubiera tenido ninguna práctica laboral durante la ejecución de la pena.

c) En el campo económico, es obvio que la actividad productiva de los penados tiene repercusión económica múltiple. No sólo permite que en alguna medida la producción de los condenados tenga incidencia en el producto nacional, sino que también contribuye a evitar o hacer menos angustiosos el problema económico de sus familiares que dependían de él cuando estaba libre. Asimismo, según el tipo de reglas que regulan esta forma de trabajo, cuando se estipula que parte del producto debe ser para contribuir a su propio sostenimiento dentro de la cárcel, viene a ser una forma de aliviar la pesada carga económica que constituye mantener un centro penitenciario.

*Carácter del trabajo penitenciario:* el hecho de que existan diversas consideraciones acerca de que si el trabajo debe ser estimado o no como un derecho del condenado, o una obligación impuesta o bien un medio de tratamiento, nos lleva a dilucidar el carácter o naturaleza del mismo. Al respecto existen tres tendencias fundamentales.

*Trabajo penitenciario como Derecho del interno:* según este parecer, todos los seres humanos tienen derecho al trabajo. "Derecho que incluso es consagrado por el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos". Sin embargo, debemos aclarar que este principio, muchas veces no pasa de ser una declaración lírica, ya que en realidad concreta de muchas sociedades denominadas desarrolladas como subdesarrolladas, existe gran cantidad de desocupados que aspiran a contar con un puesto laboral y que no tienen en que trabajar. Asimismo en nuestra Constitución Política vigente se estipula como un "Derecho de toda persona" el elegir y ejercer libremente su trabajo, pero en los hechos concretos queda como un derecho declarativo, no habiendo mecanismos que permitan al ciudadano hacer efectivo dicho derecho constitucional. Esta contradicción se hace más notoria en los centros de ejecución penal, por la falta de puestos de trabajo para la población de condenados.

*El trabajo penitenciario como obligación del interno:* se pueden apreciar dos vertientes:

Históricamente y como ya lo mencionamos con anterioridad una tendencia se relaciona con el punto de vista de considerar el trabajo como parte de la pena aplicada al delincuente. Esta obligación legal de imponer el trabajo estuvo aparejada, en forma encubierta o franca, con diversos grados del trabajo

forzado, atentando contra derechos humanos del interno. Esta práctica del trabajo obligatorio forzado, muchas veces mediante la compulsión física, hoy superada, sin embargo persiste en parte de la opinión pública cuando reclama que a los delincuentes se le envíe a trabajar en labores pesadas por ejemplo.

Actualmente se considera que el trabajo de los condenados vienen a ser una obligación no compulsiva o forzada físicamente, por cuanto esta actividad no es ella sometida al arbitrio de la administración penitenciaria, sino más bien se estipulan garantías legales, propiciando que esta práctica laboral, tenga las condiciones y garantías parecidas al trabajo en libertad.

El trabajo penitenciario como medio de tratamiento, particularmente creemos que esta actividad, al margen que pueda hacerse efectiva como un derecho u obligación, constituye una forma de tratamiento con diverso grado de importancia, en función de las características personales o habilidades del condenado. Hay que considerar que en sociedades de consumo como la nuestra, el tipo de ideología imperante, el desquiciamiento de valores por los medios de comunicación masiva, no estimulan en nuestra realidad una actitud favorable hacia el trabajo y muchas personas no sienten ninguna atracción por este tipo de actividad humana, y más bien tratan de utilizar canales ilegítimos y de índole antisocial para obtener los medios que les permitan satisfacer sus necesidades.

#### **Condiciones básicas del trabajo penitenciario:**

Hoy en día se considera que el trabajo de los condenados debe ser en lo posible semejante a reunir condiciones similares al trabajo libre, con las particularidades propias que les son inherentes. Estos principios o condiciones han sido aceptados por las Naciones Unidas. Pero aun establecido todo esto lo que buscamos es que realmente se lleve a cabo esto en los Centros de Reclusión.

- \* El trabajo penitenciario no debe tener carácter aflictivo*
- \* No debe atentar contra la dignidad del recluso*
- \* Debe tender a proporcionar un oficio o profesión*
- \* La organización y métodos del trabajo penitenciario deben ser similares al trabajo libre*
- \* Debe estar dirigido preferentemente por la administración*
- \* Debe proteger la salud y seguridad de los reclusos.*
- \* Debe remunerarse en forma equitativa*
- \* La jornada de trabajo no debe exceder de las ocho horas diarias.*

A continuación pasaremos a analizar el precepto constitucional en donde ubicamos nuestra problemática, la ley y reglamento que tienen que ver con el mismo.

#### **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Art. 18 párrafo II. **“El sistema penitenciario se organiza sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley...”**

Dentro de este artículo no existe gran problema ya que considera al trabajo como medio para la reinserción del sentenciado, pero para que se de esta reinserción falta que las mismas autoridades lo regulen con exactitud y puedan establecer convenios, en el caso de Ceresos Distritales o Regionales con pequeños empresarios o pequeñas industrias, dependiendo de cada centro, para que se ocupe la mano de obra del interno, y así genere una economía a la persona que realiza el trabajo, a la persona que da el trabajo y al mismo tiempo las autoridades puedan buscar y garantizar que la persona cuando obtenga su libertad no vuelva a cometer otro delito, y se cumpla la norma constitucional tal y como se establece.

### **LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD.**

CAPITULO III. DEL TRABAJO. 30. El trabajo dentro de las cárceles preventivas y reclusorios penitenciarios es un derecho para los sujetos a prisión provisional y una obligación a la vez que un derecho para los sentenciados a sanción privativa de libertad.

31. Será obligatorio para el Estado y los Ayuntamientos constituir en cada establecimiento penal, centros o talleres de trabajo.

El gobierno del Estado por conducto de la Dirección de Centros de Readaptación Social, previo acuerdo del Secretario de Gobernación, podrá celebrar convenio con particulares para el establecimiento de fuentes de trabajo, a través de industrias y talleres.

32. La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacidad laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, de conformidad con el resultado de los estudios practicados por el Consejo Técnico, así como las posibilidades del Reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizara previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de este y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento...

35. los Sentenciados a sanción privativa de libertad que se nieguen a trabajar sin causa justificada, serán corregidos disciplinariamente.

En este ordenamiento legal hace hincapié del trabajo como derecho y a su vez como obligación para los sentenciados. Comentarios que se mencionaron con anterioridad y que finalmente no están regulados en nuestros ordenamientos locales como debiera ser y llevarlos a cabo en su totalidad y tomando parte de la Ley Federal del Trabajo, que es la que lo regula.

### **REGLAMENTO INTERIOR PARA LOS ESTBALECIMIENTOS DE RECLUSION DEL ESTADO.**

SECCION SEGUNDA. DEL TRABAJO. Art. 69. El trabajo de los internos en los establecimientos, será considerado para el beneficio de la Remisión Parcial de

la Pena, así como para el otorgamiento de incentivos y estímulos que se refiere el capítulo correspondientes de este Reglamento.

Art. 72. El trabajo implementado como medio para la readaptación, es un sistema que en todos los establecimientos se ajustara a las siguientes normas:

- I. la capacitación y el adiestramiento se tomaran en todo caso como trabajo para la remisión parcial de la pena y únicamente la realización del mismo será retributiva al interno.
- II. La capacitación y el adiestramiento de los internos será ascendente, pero ordenada y ajustado al desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias.
- III. Para el trabajo de los internos se tomara en cuenta la aptitud física y mental del interno, su vocación, interés, deseos, pero sobre todo la experiencia y antecedentes laborales antes de su ingreso.
- IV. La organización y medidas de trabajo tendrán las mismas características que las de los trabajadores en libertad
- V. Por ningún motivo el trabajo de los internos será obstáculo para que realicen actividades educativas, culturales, sociales o de recreación artística, deportivas o cívicas.
- VI. A excepción de los maestros y jefes de talleres o encargados de los mismos, se prohíbe la intervención de trabajadores libres en todos los establecimientos del Estado.

Art. 74. Se consideraran como trabajo para los fines del tratamiento y la remisión parcial de la pena, las actividades que los internos desarrollaran en las unidades de producción, servicios generales, de mantenimiento, enseñanza de carácter intelectual, artística o material, que sean aprobadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de este sean desempeñadas por el interno en forma programada y sistemática.

Como podemos observar en el Reglamento para centros penitenciarios también existe un apartado sobre el trabajo en reclusión, generalidades que marca como es el trabajo como medio para la readaptación, ahora reinserción, la capacitación y adiestramiento para el mismo, y el fin de este para el tratamiento y la remisión de la pena, entonces falta que se regule con mas exactitud en nuestras legislaciones si el trabajo va a ser un derecho aunado con una obligación o un tratamiento para otorgar una libertad. Y si el trabajo realmente es trabajo en prisión?, o únicamente actividades para evitar el ocio.

## **PROPUESTA**

Una vez lo que se ha comentado y hecho referencia al trabajo que se realiza en prisión, y que lo establece Nuestra Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos como un medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Conviene concluir en lo siguiente y al mismo tiempo proponer:

1.- Ciertamente el trabajo es un medio para lograr la reinserción, únicamente que falta ser complementada su regulación en las legislaciones,

independientemente de la infraestructura y de que se deban cambiar las instalaciones de los Centros Penitenciarios tanto regionales como distritales;

2.- Nuestras autoridades deben buscar que el trabajo sea considerado como tal dentro de prisión, que sea fomentado por las pequeñas y medianas industrias que haya donde se encuentre el Cereso;

3.- Que se cambie el sistema en los Centros distritales y regionales, que si son capacitados para realizar artesanías que haya un mercado en el exterior para que sea vendida esta mercancía, así mismo si se puede implementar otro tipo de trabajo que genere mas utilidades mejor para las personas que lo van a realizar.

4.- O bien realizar convenios con las personas que cuenten con algún negocio que requiera mano de obra que pueda ser realizada por personas que están privadas de su libertad;

5.- Se debe capacitar a estas personas con cursos adecuados y al mismo tiempo poner en práctica sus conocimientos en la realización del trabajo y así sea de mejor calidad y pueda al mismo tiempo buscarse una demanda externa para su venta, y í les genere un sueldo.

6.- Estipular diferentes planes de trabajo con cada uno de los Centros Penitenciarios dependiendo la población y el trabajo que mas se desempeñe en la localidad donde se encuentre el centro.

7.- Por ultimo es conveniente que se regule y legisle, de cómo se debe dar el trabajo en los Centros Penitenciarios. Si como un derecho, si es así que sea abarcado como tal, con todos los lineamientos como si fuera un trabajador en libertad y gozando de todas las prestaciones que por ley le corresponden. Como una obligación, entonces debe haber un trabajo estable para todos y así lo puedan desempeñar; o bien como una forma de tratamiento que le va a servir para ver si puede gozar de un beneficio de libertad anticipada, en casos que la ley lo establezca.

Con todo ello y si realmente se establecen estos parámetros y se llevan a cabo dentro de los Centros Penitenciarios, entonces si podemos decir que el trabajo es un medio para la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar no vuelva a delinquir cuando llegue a gozar de su libertad.